



## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 231-2016-MDT/A

000345

El Tambo, 26 de septiembre de 2016.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO.

#### VISTO:

El Expediente Administrativo N° 043-2016-DIVORCIOS, Informe Legal N° 043-2016-MDET-GDSA/D del 21 de junio de 2016, Acta de Ratificación de fecha 08 de julio de 2016 y Resolución de Alcaldía N° 179-2016-MDT/A de fecha 15 de julio de 2016 seguido por los señores **KIKE ANGEL MUCHA MONTOYA** y **LUZ MARLENY VILCAS CORTEZ**, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Ley N° 29227, reglamentado por el D.S. N° 009-2008-JUS, se establece y regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, de competencia también en las Municipalidades.

Que, por Resolución Directoral N° 230-2013-JUS/DGJC, de fecha 09 de octubre de 2013 que renueva la acreditación y el Certificado de Administración N° 50 del Registro de Municipalidades Acreditadas, expedido por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, se autoriza a la Municipalidad Distrital de El Tambo llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, conforme a Ley.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 043-2016-DIVORCIOS de fecha 16 junio de 2016, Kike Ángel Mucha Montoya y Luz Marleny Vilcas Cortez, solicitan la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, petición que fue calificada positivamente con el Informe Legal N° 043-2016-MDET-GDSA/D del 21 de junio de 2016, emitido por el abogado autorizado para dar el visto bueno a tales solicitudes.

Que, habiéndose llevado a cabo la audiencia de ratificación conforme al acta obrante en estos actuados, ambos solicitantes de forma libre, voluntaria y unánime, expresaron afirmativamente su deseo de separarse, siendo ratificada los extremos de su petición con las instrumentales que corren en los actuados y audiencia respectiva.

Que, atendiendo la petición de los recurrentes, se acredita que el matrimonio celebrado por los comparecientes, se desarrolló en la Municipalidad Distrital de El Tambo, Provincia de **Huancayo**, Departamento



Municipalidad Distrital de El Tambo  
Div. General de Asesoría Jurídica  
Opin. N° 231-2016-MDT/A  
JUAN HENRY ROSSE IPARRAGUIRRE  
ABOGADO  
C.A.J. 2335



de Junín, con las declaraciones juradas que presentan acreditan: no tener bienes de la Sociedad de Gananciales susceptibles de liquidación, Declaración Jurada de no tener hijos menores de edad ni mayores con incapacidad, Copia Certificada de Acta de Conciliación de su menor hija sobre: Tenencia y Régimen de Visitas, Copia de la Sentencia Judicial sobre Alimentos, declaración Jurada de haber tenido como último domicilio conyugal en el distrito de El Tambo, adjuntan copia certificada de Acta de Matrimonio, verificándose en su oportunidad que la solicitud cumplió con los requisitos exigidos en la Ley N° 29227 y su Reglamento D.S. N° 009-2008-JUS, en consecuencia se procedió a expedir la Resolución de Alcaldía N° 046-2016-MDT/A de fecha 11 de marzo de 2016, que declaró la Separación Convencional de los solicitantes Kike Ángel Mucha Montoya y Luz Marleny Vilcas Cortez, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 29227, concordante con el penúltimo párrafo del artículo 12° del D.S. N° 009-2008-JUS.



Que, transcurrido más de dos meses de la emisión de la Resolución de Alcaldía que declara su Separación Convencional, al 18 de septiembre de 2016, **Luz Marleny Vilcas Cortez**, Solicita la disolución del vínculo matrimonial y que como es de verse en el expediente se corrobora el pago mediante recibo de ingreso N° 029-017747 de fecha 16 de junio de 2016, por concepto de separación convencional y divorcio ulterior ascendente a trescientos dieciséis y 79/00 soles (S/. 316.79), con el cual se cumple con el pago requerido.



Que, el artículo 7 de la Ley 29227, Ley que regula el Procedimiento No contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, así como el artículo 12 de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS establecen que transcurridos dos (02) meses de emitida la Resolución de Alcaldía cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el Alcalde la disolución del vínculo matrimonial, la misma que deberá ser resuelta en un plazo no mayor de 15 días; disponiendo el Alcalde la inscripción en el Registro de Estado Civil correspondiente.



Que, de los actuados se advierte que la Resolución de Alcaldía N° 179-2016-MDT/A de fecha 15 de julio de 2016, que declaró la Separación Convencional de los solicitantes Kike Ángel Mucha Montoya y Luz Marleny Vilcas Cortez, fue notificada a las partes mediante Carta N° 210-2016-MDET-GDSA/D y Carta N° 211-2016-MDET-GDSA/D ambas de fecha 15 de julio de 2016, notificadas ambas el 15 de julio de 2016, deduciéndose del cómputo del término que a la fecha de la presentación de la solicitud de disolución del vínculo matrimonial han transcurrido más de 02 meses, desde la referida fecha que declaró la separación convencional.

Por lo expuesto y conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29227 y su Reglamento D.S. N° 009-2008-JUS y Certificado de Acreditación N° 050 del Registro de Municipalidades Acreditadas, concordante con el numeral (6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

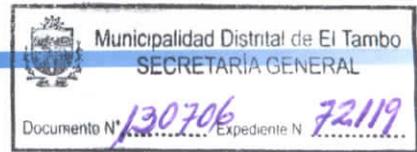
Municipalidad Distrital de El Tambo  
D.V.C. C.C.S.  
Opinión legal

JUAN HERNANDEZ PARRAGUIRE  
ABOGADO  
C.A.N. 2335



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo



Documento N° 130706 Expediente N° 72119

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 231-2016-MDT/A

000345

El Tambo, 26 de septiembre de 2016.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO.

#### VISTO:

El Expediente Administrativo N° 043-2016-DIVORCIOS, Informe Legal N° 043-2016-MDET-GDSA/D del 21 de junio de 2016, Acta de Ratificación de fecha 08 de julio de 2016 y Resolución de Alcaldía N° 179-2016-MDT/A de fecha 15 de julio de 2016 seguido por los señores **KIKE ANGEL MUCHA MONTOYA** y **LUZ MARLENY VILCAS CORTEZ**, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Ley N° 29227, reglamentado por el D.S. N° 009-2008-JUS, se establece y regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, de competencia también en las Municipalidades.

Que, por Resolución Directoral N° 230-2013-JUS/DGJC, de fecha 09 de octubre de 2013 que renueva la acreditación y el Certificado de Administración N° 50 del Registro de Municipalidades Acreditadas, expedido por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, se autoriza a la Municipalidad Distrital de El Tambo llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, conforme a Ley.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 043-2016-DIVORCIOS de fecha 16 junio de 2016, Kike Ángel Mucha Montoya y Luz Marleny Vilcas Cortez, solicitan la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, petición que fue calificada positivamente con el Informe Legal N° 043-2016-MDET-GDSA/D del 21 de junio de 2016, emitido por el abogado autorizado para dar el visto bueno a tales solicitudes.

Que, habiéndose llevado a cabo la audiencia de ratificación conforme al acta obrante en estos actuados, ambos solicitantes de forma libre, voluntaria y unánime, expresaron afirmativamente su deseo de separarse, siendo ratificada los extremos de su petición con las instrumentales que corren en los actuados y audiencia respectiva.

Que, atendiendo la petición de los recurrentes, se acredita que el matrimonio celebrado por los comparecientes, se desarrolló en la Municipalidad Distrital de El Tambo, Provincia de **Huancayo**, Departamento



Municipalidad Distrital de El Tambo  
División de Opinión Municipal  
JUAN HENRY PEREZ IPARRAGUIRRE  
ABOGADO  
C.A.J. 2335



de Junín, con las declaraciones juradas que presentan acreditan: no tener bienes de la Sociedad de Gananciales susceptibles de liquidación, Declaración Jurada de no tener hijos menores de edad ni mayores con incapacidad, Copia Certificada de Acta de Conciliación de su menor hija sobre: Tenencia y Régimen de Visitas, Copia de la Sentencia Judicial sobre Alimentos, declaración Jurada de haber tenido como último domicilio conyugal en el distrito de El Tambo, adjuntan copia certificada de Acta de Matrimonio, verificándose en su oportunidad que la solicitud cumplió con los requisitos exigidos en la Ley N° 29227 y su Reglamento D.S. N° 009-2008-JUS, en consecuencia se procedió a expedir la Resolución de Alcaldía N° 046-2016-MDT/A de fecha 11 de marzo de 2016, que declaró la Separación Convencional de los solicitantes Kike Ángel Mucha Montoya y Luz Marleny Vilcas Cortez, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 29227, concordante con el penúltimo párrafo del artículo 12° del D.S. N° 009-2008-JUS.



Que, transcurrido más de dos meses de la emisión de la Resolución de Alcaldía que declara su Separación Convencional, al 18 de septiembre de 2016, **Luz Marleny Vilcas Cortez**, Solicita la disolución del vínculo matrimonial y que como es de verse en el expediente se corrobora el pago mediante recibo de ingreso N° 029-017747 de fecha 16 de junio de 2016, por concepto de separación convencional y divorcio ulterior ascendente a trescientos dieciséis y 79/00 soles (S/. 316.79), con el cual se cumple con el pago requerido.



Que, el artículo 7 de la Ley 29227, Ley que regula el Procedimiento No contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, así como el artículo 12 de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS establecen que transcurridos dos (02) meses de emitida la Resolución de Alcaldía cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el Alcalde la disolución del vínculo matrimonial, la misma que deberá ser resuelta en un plazo no mayor de 15 días; disponiendo el Alcalde la inscripción en el Registro de Estado Civil correspondiente.



Que, de los actuados se advierte que la Resolución de Alcaldía N° 179-2016-MDT/A de fecha 15 de julio de 2016, que declaró la Separación Convencional de los solicitantes Kike Ángel Mucha Montoya y Luz Marleny Vilcas Cortez, fue notificada a las partes mediante Carta N° 210-2016-MDET-GDSA/D y Carta N° 211-2016-MDET-GDSA/D ambas de fecha 15 de julio de 2016, notificadas ambas el 15 de julio de 2016, deduciéndose del cómputo del término que a la fecha de la presentación de la solicitud de disolución del vínculo matrimonial han transcurrido más de 02 meses, desde la referida fecha que declaró la separación convencional.

Por lo expuesto y conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29227 y su Reglamento D.S. N° 009-2008-JUS y Certificado de Acreditación N° 050 del Registro de Municipalidades Acreditadas, concordante con el numeral (6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

Municipalidad Distrital de El Tambo  
D.V.C.C.O.S  
Opinión legal

JUAN HENRY ROSE IPARRAGUIRRE  
ABOGADO  
C.A.J. 2335



## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** disuelto el **Vínculo Matrimonial** existente entre los señores **KIKE ÁNGEL MUCHA MONTOYA** y **LUZ MARLENY VILCAS CORTEZ** y que corre inscrita en el libro N° 46, folio N° 00633382, ante la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de El Tambo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, con veintitrés de agosto de dos mil tres (23 de agosto de 2003).

**ARTICULO SEGUNDO.-** Remítase los partes correspondientes a la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de El Tambo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, a fin de que se proceda a la anotación respectiva de acuerdo a Ley.

**ARTICULO TERCERO.-** Notifíquese la presente a las partes de dentro del término de ley para su conocimiento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



Municipalidad Distrital de El Tambo  
DIVISION DE ASSESORIA JURIDICA  
Opinión legal  
JUAN HENRY RIVERA PARRAGUIRRE  
ABOGADO  
C.A.J. 2335